



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la de la Ordenanza reguladora de tenencia de animales. Durante plazo de treinta días, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tenencia de animales es una actividad que suele generar conflictos entre los vecinos, dada la producción de ruidos, olores y otras molestias, connaturales a ellos si no se extreman los cuidados. La problemática se acentúa cuando se trata de municipios de muy escasa población y cuya estructura es básicamente rural en los que se mezclan viviendas con pequeñas instalaciones que albergan animales para el consumo familiar, la práctica de la caza o la propia guarda de las propiedades.

Compaginar el derecho al descanso y a la tranquilidad con el derecho a la seguridad personal y de los bienes es la función principal de esta ordenanza, que, para ser justa, no puede inclinarse sino por la defensa de uno solo de los derechos en concurso. El cuidado por parte de los propietarios de perros para que causen las mínimas molestias posibles a través de medios técnicos y de la educación de los canes y la tolerancia de los vecinos a quienes afectan los ruidos de los animales es la única solución posible para una coexistencia armónica.

Con el propósito anterior se pone en vigor esta ordenanza con el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como finalidad fijar la normativa que asegure una posesión de animales compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como la garantía del buen trato a los propios animales como seres sensibles, por lo que esta ordenanza se configura como una disposición marco de protección de estos animales, con el objeto de incrementar la sensibilidad de los ciudadanos a este respecto, velando además por la buena convivencia con el resto de personas y animales.

Esta Ordenanza será de aplicación a los animales domésticos o asimilables, a aquellos que hayan sido criados en cautividad y a los animales abandonados que se hallen dentro del término municipal de Albarreal de Tajo.

Artículo 3. Definiciones "a efectos de esta Ordenanza".

1. Definiciones básicas:

–Animales domésticos: Son todos aquellos animales que, habiendo pasado por el proceso de la domesticación, están bajo la tutela del hombre del cual dependen para su supervivencia. De esta definición se excluyen todos los animales exóticos.

–Animales de compañía: Son animales de compañía aquellos animales domésticos o silvestres que conviven con el hombre por placer y compañía sin ánimo de lucro. El concepto de animal de compañía se extiende también a los animales de la fauna no autóctona que permanecen junto al hombre en régimen de cautiverio.

–Animal exótico doméstico: es el animal de la fauna no autóctona que de forma habitual vive con las personas en forma de cautiverio.

–Animales de explotación y/o asimilables a domésticos: son todos aquellos que siendo domésticos o silvestres, tanto autóctonos como alóctonos, son mantenidos por el hombre con fines lucrativos y/o productivos, perros de caza incluidos.

–Animales silvestres: son los que, perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dan muestras de no haber vivido junto al hombre, por su comportamiento o por falta de identificación.

–Animal abandonado: es el animal doméstico o asimilable a doméstico que no lleva ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni va acompañado de persona alguna.

–Perro de asistencia: se considera perro de asistencia aquel que habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados reglamentariamente. Se consideran perros de asistencia:

a) Perros para personas afectadas por disfunciones visuales totales o severas (perros lazarillos)

b) Perros para personas sordas o con problemas de audición, totales o severas.

c) Perros de asistencia los que utilizan todas las personas que sufren cualquier minusvalía que no sea auditiva o visual.

d) Perros incluidos en los proyectos de terapia asistida con animales de compañía, destinados a visitas a hospitales, centros geriátricos, pisos tutelados, centros de discapacitados, viviendas particulares, etc.

2. Otras definiciones:



Mediante las cuales se somete de una forma innecesaria a un animal a un dolor, padecimiento físico o psíquico, prolongado o no en el tiempo y de relevancia cualitativa.

–Necesidades etológicas: Se entienden por “necesidades etológicas” de los animales, las derivadas de la especie a la que pertenecen y que comportan la posibilidad de desarrollar las pautas naturales marcadas por su propia naturaleza: ejercicio, movilidad, espacio, compañía, cobijo, etc. Se entienden por “necesidades físicas” de los animales aquellas precisas para su normal desarrollo como ser vivo y para su bienestar: alimentación, cuidados sanitarios e higiénicos, atenciones veterinarias, etc.

Artículo 4. Mantenimiento.

Los poseedores o responsables de animales de compañía y perros de rehala, allí donde se encuentren, viviendas urbanas, fincas rústicas, naves industriales, solares, etc., tendrán que albergarlos en instalaciones adecuadas, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio, así como adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos y molestias que se mencionan a lo largo de esta ordenanza.

El Ayuntamiento podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales en los casos de maltrato o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Así mismo en casos puntuales, cuando la gravedad del maltrato así lo requiera, el Ayuntamiento denunciará los hechos a la autoridad competente. La adopción de estas medidas también procederá cuando se diagnostique que padecen enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales, bien sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos, si procede, después de obtenidos los adecuados informes de los servicios veterinarios. En todos estos casos, corresponderá al titular del animal satisfacer los gastos que se generen por estos conceptos.

Artículo 5. Prohibiciones generales.

Queda prohibido dentro del término municipal de Albarreal de Tajo:

- a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos innecesarios.
- b) Someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados y cometer actos de crueldad contra los mismos.
- c) Abandonarlos.
- d) Mantenerlos en instalaciones o ubicaciones inadecuadas, desde el punto de vista higiénico-sanitario control.
- f) No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo, atendiendo a su especie, raza y edad.
- g) Se prohíben las peleas de animales como espectáculo, así como la utilización de animales en espectáculos que puedan ocasionarles sufrimiento.
- h) Someterlos a trabajos inadecuados en lo que concierne a las características de los animales.
- i) Soltar especies exóticas en el medio natural o urbano.
- j) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionales sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- k) Que los animales hagan sus necesidades en la vía pública. En todo caso el propietario o poseedor deberá limpiar sus excrementos para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos. Esta obligación no existe en el campo.
- l) Se prohíbe el acceso de animales sueltos a recintos y espacios de uso público.

Artículo 6. Identificación.

Los propietarios o poseedores de animales deberán proveerlos del sistema de identificación requerido por las leyes según su especie.

Artículo 7. Comunicación de siniestros.

El propietario de un animal que produzca un siniestro en el que resulten perjudicadas personas u otros animales, deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad competente (guardia civil, Ayuntamiento, veterinario) con objeto de que se adopten las medidas sanitarias, de vigilancia o de otro orden que procedan según los casos.

Artículo 8. Sacrificio de animales domésticos.

El sacrificio de los animales deberá realizarse de manera que les ocasionen menor sufrimiento. Los animales de compañía serán sacrificados con los métodos de sensibilización autorizados, en los locales permitidos para ello, debiendo tener, además, el respeto conveniente en el trato a los animales muertos. El sacrificio eutanásico (indoloro) será realizado necesariamente por un veterinario clínico.

Artículo 9. Tránsito de animales por las vías públicas urbanas.

1. Queda prohibido que los animales domésticos vaguen sueltos, ya sea con o sin la supervisión de sus dueños, poseedores.



2. Las personas que conduzcan perros u otros animales por lugares públicos urbanos deberán correas, porta-animales, etc.)

3. Los animales catalogados como potencialmente peligrosos o animales agresivos, deberán circular provistos del correspondiente bozal y de una sujeción mediante correa rígida. El propietario o poseedor deberá disponer de licencia para portar animales potencialmente peligrosos.

Artículo 10. Animales abandonados.

Los animales abandonados podrán ser recogidos por la autoridad competente y darlos el destino que corresponda a sus circunstancias y posibilidades.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones aplicables serán las tipificadas en la Ley 7/2020 de 31 de agosto de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, la Ley de 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su normativa de desarrollo y demás normativa sectorial aplicable, así como la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

Las infracciones de las obligaciones contenidas en este texto que no estén recogidas en la normativa aplicable serán consideradas como infracciones leves y, aplicándose las sanciones previstas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €

- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 € Las infracciones muy graves se sancionarán con multas entre 1501 hasta 3.000 €

A estos efectos se consideran infracciones graves la comisión de tres infracciones leves en un año y serán infracciones muy graves la comisión de tres faltas graves en un año.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente texto no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio de su realización.

Artículo. 9 Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cuál se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo. 10. Prescripciones

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la 7/2020 de 31 de agosto de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, la Ley de 50/1999, de 23 Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales. Si estas no fijan plazos de prescripción o las infracciones de las obligaciones recogidas en este texto no están recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las prescripciones previstas en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En Albarreal de Tajo, a 29 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Joana Simón García.

Nº. I.-56